

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE  
GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2010**

En la Sala de Juntas del Excmo. Ayuntamiento de Berja (Almería), siendo las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de noviembre de dos mil diez, se reunieron bajo la Presidencia de la segunda Teniente de Alcalde, D<sup>a</sup>. Cecilia Martín Villegas, por ausencia justificada del Sr. Alcalde Presidente D. Antonio Torres López, al objeto de celebrar en primera convocatoria, la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, los siguientes Concejales:

D. Antonio Álamo Alonso  
D. Domingo López Maldonado  
D. José Carlos Lupión Carreño

No asiste, pero se excusa:  
D<sup>a</sup>. María Luisa Cruz Escudero

Actúa como Secretaria, D<sup>a</sup>. Gracia María Quero Martín, Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de Berja, que da fe del acto.

Existe quórum legal suficiente para la constitución de la Junta de Gobierno Local.

Abierto el Acto por la Presidencia se procede al estudio y deliberación de los asuntos incluidos en el Orden del Día y que fueron los siguientes:

**1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2010.**

Por la Presidencia se pregunta a los señores concejales si desean hacer alguna observación al acta de la sesión ordinaria de fecha 15 de noviembre de 2010, no haciéndose ninguna manifestación el acta queda aprobada, por unanimidad de los asistentes.

## **2º.- ASUNTOS SOCIALES.**

### **2.1.- AYUDA EMERGENCIA SOCIAL**

De D. JCC, con DNI 34.857.409-N, con domicilio en C/ Las Escuelas, 12 de esta localidad, que solicita una ayuda de emergencia social. Visto el informe desfavorable de los servicios sociales comunitarios, en el que se indica que no reúne los requisitos de acceso al recurso; los asistentes, por unanimidad y considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldía mediante Decreto de fecha 20 de junio de 2007, acordaron informar desfavorablemente la concesión de la ayuda solicitada en base al informe de los servicios sociales comunitarios.

### **3º.- SOLICITUD DE AYUDA ECONÓMICA POR MINUSVALÍA FÍSICA DE D<sup>a</sup>. MANUELA TORRES TORRES.**

Por la Presidencia se dio cuenta de la propuesta realizada por la Concejala Delegada de Personal en relación al expediente de referencia y resultando:

Vista la solicitud presentada por la funcionaria de este Ayuntamiento D<sup>a</sup>. Manuela Torres Torres, con D.N.I. nº 27.497.441-K y domicilio en C/ 28 de febrero nº 68 de esta localidad, en la que solicita una ayuda económica por minusvalía de su esposo, al tener reconocida documentalmente un 65%.

Visto el informe jurídico, en el que se indica entre otras, conclusiones:

“De la interpretación del artículo adicional 2º del pacto de funcionarios que regula las ayudas por minusvalía parece distinguir dos clases:

Cuando el minusválido tiene una edad superior a 21 años. Dicha ayuda hay que encuadrarla dentro del fondo de acción social.

Hasta los 21 años de edad, dicha ayuda tiene un carácter automático, por lo que la Corporación debe prever una partida “extra” al fondo de

acción social donde se imputen dichas ayudas, junto con otras previstas, como jubilación.

Por tanto las ayudas previstas en el segundo tipo, que tienen un carácter automático, su reconocimiento tiene un carácter reglado en cuanto a sus condiciones para la Corporación.

En cambio las ayudas por minusvalía a partir de los 21 años deben reconocerse de la bolsa de Fondo de acción social. Este fondo tiene un carácter limitado cuantitativamente, además de estar previsto en el anexo II. En este Anexo no se reconoce expresamente las ayudas por minusvalía. Tampoco se reconocen en el artículo 19 que define las ayudas que componen el fondo de acción social, en este artículo se recoge el concepto de “otras ayudas sociales”, pero se puede interpretar que las ayudas por minusvalía no están encuadradas en esta expresión, en cuanto que están reguladas en un artículo adicional y no en el capítulo IV “Derechos sociales”.

Visto el informe desfavorable emitido por la Comisión Paritaria, en el que se indica que el artículo 19 del Pacto de funcionarios no contempla este tipo de ayudas, recogándose solo, ayuda por estudios, ayudas sociales (gafas, prótesis, etc.) y Plan de Pensiones.

En consecuencia con lo anterior y considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldía mediante Decreto de fecha 20 de junio de 2007, los asistentes, por unanimidad de sus cuatro concejales presentes, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Denegar a D<sup>a</sup>. Manuela Torres Torres, funcionaria de este Ayuntamiento, la ayuda por minusvalía solicitada para su esposo en base a los informes transcritos.

Segundo.- Se de traslado del presente acuerdo a la interesada con indicación de los recursos que procedan.

#### **4º.- SOLICITUD DE AYUDA ECONÓMICA POR MINUSVALIA FÍSICA DE D. JOSÉ TORRES TORRES.**

Por la Presidencia se dio cuenta de la propuesta realizada por la Concejal Delegada de Personal en relación al expediente de referencia y resultando:

Vista la solicitud presentada por el funcionario de este Ayuntamiento D. José Torres Torres, con D.N.I. nº 75.214.530-E y domicilio en C/ Manuel salmerón 100-4º-A, en la que solicita una ayuda económica por minusvalía de su esposa, al tener reconocida documentalmente un 65%, solicitando dicho reconocimiento con carácter retroactivo desde enero 2010.

Visto el informe jurídico, en el que se indica entre otras, conclusiones:

“De la interpretación del artículo adicional 2º del pacto de funcionarios que regula las ayudas por minusvalía parece distinguir dos clases:

Cuando el minusválido tiene una edad superior a 21 años. Dicha ayuda hay que encuadrarla dentro del fondo de acción social.

Hasta los 21 años de edad, dicha ayuda tiene un carácter automático, por lo que la Corporación debe prever una partida “extra” al fondo de acción social donde se imputen dichas ayudas, junto con otras previstas, como jubilación.

Por tanto las ayudas previstas en el segundo tipo, que tienen un carácter automático, su reconocimiento tiene un carácter reglado en cuanto a sus condiciones para la Corporación.

En cambio las ayudas por minusvalía a partir de los 21 años deben reconocerse de la bolsa de Fondo de acción social. Este fondo tiene un carácter limitado cuantitativamente, además de estar previsto en el anexo II. En este Anexo no se reconoce expresamente las ayudas por minusvalía. Tampoco se reconocen en el artículo 19 que define las ayudas que componen el fondo de acción social, en este artículo se recoge el concepto

de “otras ayudas sociales”, pero se puede interpretar que las ayudas por minusvalía no están encuadradas en esta expresión, en cuanto que están reguladas en un artículo adicional y no en el capítulo IV “Derechos sociales”.

Visto el informe desfavorable emitido por la Comisión Paritaria, en el que se indica que el artículo 19 del Pacto de funcionarios no contempla este tipo de ayudas, recogiendo solo, ayuda por estudios, ayudas sociales (gafas, prótesis, etc.) y Plan de Pensiones.

En consecuencia con lo anterior y considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldía mediante Decreto de fecha 20 de junio de 2007, los asistentes, por unanimidad de sus cuatro concejales presentes, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Denegar a D. José Torres Torres, funcionario de este Ayuntamiento, la ayuda por minusvalía solicitada con carácter retroactivo para su esposa en base a los informes transcritos.

Segundo.- Se de traslado del presente acuerdo al interesado con indicación de los recursos que procedan.

#### **5º.- PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE “MEJORA Y AMPLIACIÓN DE PISCINA CUBIERTA EN BERJA”.**

Por la Presidencia se dio cuenta de la propuesta realizada por la Concejala Delegada de Contratación en relación al expediente de referencia y resultando:

El contrato de obras para la construcción de las obras de “**mejora y ampliación de piscina cubierta en Berja**” fue adjudicado a la empresa CONSTRUMAR CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.L. quien se comprometió a realizar los trabajos de construcción en un plazo de 4 meses desde la comprobación del acta de replanteo e inicio de las obras. Este plazo concluía el 21 de octubre.

Con fecha 15 de octubre de 2010 tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Berja un escrito presentado por D. Joaquín Mateo Berenguel, en representación de la empresa CONSTRUMAR CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.L. en el que solicitan una ampliación del plazo de ejecución de las obras de construcción de referencia en tres meses. Esta ampliación se justifica en las siguientes incidencias especificadas en el informe emitido por la dirección de obra de fecha 5 de noviembre de 2010 y que acompaña a la solicitud de prórroga:

“- Que según los datos aportados por el laboratorio Vorsevi, S.A., Ingeniería y Control de Calidad, en relación al estudio geotécnico llevado a efecto previo a la actuación acometida, se recoge en el apartado niveles geotécnicos diferenciados, la existencia de tres de ellos, no apareciendo en ninguno un suelo rocoso, circunstancia que nos afecta y que se comprueba en el transcurso de las obras efectuadas al día de la fecha.

- Que tampoco se efectuó para las obras en cuestión levantamiento topográfico alguno, encontrándonos con desniveles algo mayores a los supuestos.

-Que estas circunstancias afectan negativamente al transcurso de las obras al ralentizarse el movimiento de tierras a consecuencia de un suelo más duro, y efectuarse más movimiento de tierras del previsto.

Por todo lo expuesto es por lo que una vez valorada la casuística descrita es por lo que considero justificado la ampliación de plazo de ejecución para las obras de referencia.”

Con fecha 15 de noviembre 2010 se emite informe por el Arquitecto Técnico municipal según el cual “...procede ampliar el plazo en tres (3) meses, prorrogándose la terminación de las obras hasta el día 21 de enero 2011. Si la ampliación de plazo se aprueba definitivamente se le debe de requerir al contratista que aporte el programa de trabajo adaptado al nuevo plazo. Al considerarse causas no imputables al constructor.”

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 196.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) el contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del

mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

El artículo 197.2 LCSP establece que “si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.”

El artículo 100.1 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, dispone que “la petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquel en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable, a efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido.”

Para este contrato de obras se previó programa de trabajo en el pliego de cláusulas administrativas particulares (cláusula 14) por lo que una vez autorizada la prórroga deberá presentar uno nuevo ajustado al nuevo plazo de ejecución.

Conforme al artículo 97 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas se ha emitido informe jurídico por la Secretaria de la Corporación así como informe de Intervención

En consecuencia con lo anterior y de acuerdo con el artículo 97 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y el Acuerdo de Pleno de 29 de junio de 2007 de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, los asistentes por unanimidad, de sus cuatro concejales presentes, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Conceder una prórroga de tres meses en el plazo de ejecución del contrato de obras de “mejora y ampliación de piscina cubierta en Berja”.

Segundo.- El contratista deberá presentar nuevo programa de trabajo ajustado al nuevo plazo de ejecución, que deberá ser aprobado por el órgano de contratación.

Tercero.- Dar cuenta de este acuerdo a la Comisión Informativa de Contratación, Urbanismo y Relaciones con la EATIM en la primera sesión que se celebre.

## **6º.- FACTURAS**

Por la Presidencia se da cuenta de la propuesta formulada por la Concejal Delegada de Contratación en relación con el expediente de referencia y resultando:

Presentados documentos justificativos de obras y servicios prestados por terceros a este Ayuntamiento cuyo nominal es superior a tres mil euros.

Resultando que cumplen con los requisitos de procedimientos de contratación correspondiente a las mismas, regulados en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Considerando lo dispuesto en el artículo 185 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo en relación con el artículo 21.1 letras f) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuyendo la competencia en la Alcaldía para la adopción de este acuerdo.

Visto el informe emitido por la Intervención municipal.

Resultando que mediante Decreto de 20 de junio de 2007 el Sr. Alcalde delega las competencias para la autorización disposición y reconocimiento de obligaciones cuyo nominal exceda de tres mil euros en la Junta de Gobierno Local, sus cinco miembros asistentes, por unanimidad, considerando de su competencia la adopción del mismo acuerdan:

Primero.- Aprobar la autorización, disposición y reconocimiento de los gastos imputables al Presupuesto de gastos del Excmo. Ayuntamiento de Berja por el nominal y demás datos identificativos que se expresan a continuación:

Nº de Entrada	Nº de Documento	Fecha Documento	Importe Total	Nombre
F/2010/1414	1 000001	03/08/2010	3.481,00	AUDIO MURGIS, S.L.
F/2010/1426	2010-00-000163	02/11/2010	80.140,14	MONTAJES ELECTRICOS LORCA Y RODRÍGUEZ, S.L.
F/2010/1478	2010/11	01/11/2010	8.854,44	GARCÍA Y SASTRE, S.C.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal y al interesado, con indicación de los recursos que procedan.

## 7º.- ASUNTOS DE URGENCIA.

Declarada la urgencia, por unanimidad de los presentes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 83 del R.O.F., la Junta de Gobierno Local, entró a conocer de los siguientes asuntos:

### 7.1.- CERTIFICACIONES DE OBRAS.

Por la Presidencia se dio cuenta de la propuesta realizada por la Concejal Delegada de Contratación, en relación al expediente de referencia y resultando:

Presentada la certificación de obra siguiente:

**- CERTIFICACIÓN Nº 2.- “ALUMBRADO PÚBLICO EN BARRIO DE ALCAUDIQUÉ”,** por importe de ochenta mil ciento cuarenta euros con catorce céntimos (80.140,14,-€), adjudicada a la empresa **MONTAJES ELÉCTRICOS LORCA Y RODRÍGUEZ, S.L.**, con CIF Nº **B-04580270**.

Visto que la mencionada certificación suscrita por los directores de las obras cuentan con la conformidad del contratista y del facultativo supervisores de las obras designado por el Ayuntamiento de Berja.

Considerando lo dispuesto en el artículo 200 y 215.1 de la Ley de Contratos del Sector Publico, en adelante LCSP (Ley 30/2007 de 30 de

octubre) en relación al pago de los contratos y a las certificaciones y abonos a cuenta, así como lo previsto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato de obras suscrito.

Considerando lo dispuesto en el artículo 185 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo en relación con la Disposición Adicional 2ª, apartado 1º de la referida LCSP, la competencia para la adopción de este acuerdo recae en la Alcaldía.

Resultando que mediante Decreto de 20 de junio de 2007 el Sr. Alcalde delega las competencias para la autorización, disposición y reconocimiento de obligaciones cuyo nominal exceda de tres mil euros, los asistentes de la Junta de Gobierno Local, considerándolo de su competencia, por unanimidad, adoptaron el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la certificación por los trabajos efectuados antes citados, procediéndose a su abono a la empresa contratista adjudicataria, cuyos datos identificativos aparecen en los antecedentes.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención municipal así como a la empresa adjudicataria con indicación de los recursos que procedan.

## **7.2.- JUSTIFICACIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO.**

Por la Presidencia se da cuenta de la propuesta realizada por la Concejal de Contratación y resultando:

Presentados documentos justificativos de órdenes de pago expedidas con el carácter de a justificar, cuyos perceptores, cuantías y Mandamientos de Pago se relacionan más abajo.

Considerando lo dispuesto en el artículo 190 de la LRHL aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el art. 72 del R.D. 500/90 y art. 41c) del R.J.F.H.N,

Resultando que los perceptores de fondos librados a justificar deberán rendir ante la Intervención cuenta justificativa de dichos gastos acompañando facturas y documentos que justifiquen las mismas.

Resultando que cuando no se justifiquen la totalidad de los fondos recibidos se procederá al reintegro de los percibidos en exceso acompañando a dicha cuenta justificante del ingreso efectuado.

Visto el informe emitido por Intervención.

De conformidad con lo expuesto la Junta de Gobierno Local considerándolo de su competencia, por unanimidad de sus cuatro miembros presentes, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Declarar que las siguientes órdenes de pago, expedidas con el carácter de a justificar, han sido debidamente justificadas mediante la aportación de facturas, aprobándose la presente justificación:

#### RELACION DE ÓRDENES DE PAGO A JUSTIFICAR:

PERCEPTOR	Nº OPERACIÓN	IMPORTE
NURIA RODRÍGUEZ MARTÍN	320100001515	2.000 €

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal a los efectos contables oportunos.

#### **7.3.- PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE ABOGADO PARA PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 2154/2010, SECCIÓN 2A, CONTRA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS O PRESTADORAS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL (BOP 152, 10/08/10).**

Por la Presidencia se dio cuenta de la Propuesta realizada por la Alcaldía en relación al expediente de referencia y resultando:

Vista la cédula de emplazamiento que ha tenido entrada en este Ayuntamiento, por la que el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía emplaza al Ayuntamiento para que comparezca ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada, como consecuencia del recurso contencioso-administrativo presentado por FRANCE TELECOM ESPAÑA S.A. (ORANGE), contra la aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras o prestadoras del servicio de telefonía móvil. B.O.P. 152, de 10-08-10.

Vista la necesidad de nombrar Letrado para la defensa y representación de este Ayuntamiento.

Atendido el informe de Secretaría en el sentido de que, a tenor del artículo 551.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985, de 1 de julio, en la nueva redacción que le ha sido dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, 220 y 221 del R.O.F.R.J.E.L., la Corporación podrá conferir su defensa y representación en el presente caso a colegiado que libremente designe (551.3 de la Ley Orgánica 6/1985) siguiendo los trámites legales oportunos.

Considerando que es competencia de la Junta de Gobierno Local el ejercicio de acciones administrativas en defensa del Ayuntamiento de acuerdo con el Decreto de delegación de competencias de fecha 20 de junio de 2007 y el acuerdo de pleno de 29 de junio de 2007, los asistentes, por unanimidad de sus cuatro miembros presentes, adoptó el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Designar, en el recurso contencioso administrativo procedimiento ordinario 2154/2010, Sección: 2A, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo contencioso-administrativo de Granada, a la Procuradora de los Tribunales de Almería D<sup>a</sup>. María Luisa Alarcón Mena, a la Procuradora de los Tribunales de Granada D<sup>a</sup>. María Jesús Merlos Espinel, a la Procuradora de los Tribunales de Madrid D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Luisa Sánchez Quero y al Letrado del Colegio de Abogados de Almería D. Luis García Gutiérrez, con facultades para sustituir los poderes en favor de otros procuradores y abogados si fuera preciso.

**Segundo.-** Dar traslado del presente acuerdo a los letrados designados.

**Tercero.-** Dar cuenta de este acuerdo a la Comisión Informativa de Hacienda, Desarrollo Económico y Nuevas Tecnologías en la primera sesión que se celebre.

**8°.- RUEGOS Y PREGUNTAS.** No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión cuando son las quince horas y cinco minutos del indicado día de todo lo cual yo, la Secretaria, doy fe.

LA ALCALDESA ACCTAL. .

LA SECRETARIA